

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3122-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 19 de diciembre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700192805, el informe de Instrucción N° 2418-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 2165-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 2483-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 8058-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador a la unidad de transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje X3E 884, operado por la empresa **GRIFO LATINO S.A.C.** con Registro Único Contribuyente N° 20527055840 y registro de hidrocarburos N° **106939-060-150617**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** El 25 de octubre del 2017, siendo las 01.40 horas aproximadamente, La Policía Nacional del PERÚ COMCOCAR División de protección de carreteras, interviene a la unidad de transporte con placa de rodaje X3E – 884 en el sector de Paruro, distrito de Paruro, provincia de Paruro, departamento de Cusco, el mismo que transportaba 1,000 galones de diésel B5 S-50 y 100 galones de Gasolina 84 plus según la guía de remisión 002-00216 del Grifo INVERSIONES CHAMOTRUKS E.I.R.L.
- 1.2.** De esta intervención se identificó al conductor de la unidad el Señor EDWIN LOZANO GAMARRA, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 31045108, quien indica de los productos transportados tiene como destino final la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco.
- 1.3.** Dada la evidencia registrada de la Policía Nacional del PERÚ, se desprende que la unidad vehicular de placa de rodaje N° X3E-884, operado por el titular de la unidad GRIFO LATINO S.A.C., no ha cumplido con adquirir los combustibles líquidos transportados sin código de autorización otorgado por el SCOP y/o sin registrarlo en el SCOP, lo cual constituye una infracción administrativa sancionable de acuerdo a lo estipulado en el cumplimiento normativo de las actividades de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos y OPDH.
- 1.4.** Conforme al informe de Instrucción N° 2418-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5.** Mediante Oficio N° 8058-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 2483-2018-OS/OR-CUSCO, de fecha 18 de diciembre de 2018.
- 1.6.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3122-2018-OS/OR CUSCO

sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.7.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2418-2018-OS/OR CUSCO, señala que, el medio de transporte de placa de rodaje N° X3E-884, operado por la empresa **GRIFO LATINO S.A.C.**, cuenta con las siguientes infracciones:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD ¹
El medio de transporte con placa de rodaje N° X3E-884, operado por el GRIFO LATINO S.A.C., adquirió y transportó 1,000 galones de diésel B5 S-50 y 100 galones de Gasolina 84 plus, sin contar con un código de autorización otorgado por el SCOP.	Primera Disposición Complementaria del D.S. 045-2001-EM Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD; Art. 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD; Resolución de Consejo Directivo N° 183-2007-OS/CD. Resolución de Consejo Directivo N° 196-2010-OS/CD. Resolución de Consejo Directivo N° 005-2012-OS/CD. Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD.	4.7.1	Hasta 150 UIT STA.

- 1.8.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, de las actividades de medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 2418-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 2165-2018-OS/OR-CUSCO, al medio de transporte de placa de rodaje N° X3E-884, operado por la empresa GRIFO LATINO S.A.C., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.

- 1.9.** Con fecha 15 de noviembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2483-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada GRIFO LATINO S.A.C., por No haber cumplido con la Primera Disposición Complementaria del D.S. 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD; el Artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD; la Resolución de Consejo Directivo N° 183-2007-OS/CD, la Resolución de Consejo Directivo N° 196-2010-OS/CD, la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD;

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

siendo que el incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa en el numeral 4.7.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.10 del presente informe.”

- 1.10.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción Nº 2483-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 8058-2018-OS/OR CUSCO, mediante Constancia de Notificación Electrónica, en fecha 23 de noviembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

- 2.2.1. Mediante informe Final Nº 2483-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 15 de noviembre de 2018, se estableció la siguiente determinación se sanción:

A. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Considerando la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 352-2011, se calculará el valor de la multa a aplicar en base al beneficio económico que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde,

- M** : Multa Estimada.
B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.
 α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.
D : Valor del daño derivado de la infracción.
P : Probabilidad de detección.

$$A : \text{Atenuantes o agravantes} \left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right).$$

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

El beneficio ilícito puede ser visto como tal o como el costo evitado en que incurre el administrado donde:

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma². Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas³.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector hidrocarburo o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción⁴. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁵. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)⁶.

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,150.

- Se actualizó la tasa COK en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁷ la cual asciende a 10.7% anual.

- Para la determinación del costo evitado se utilizará la información contenida en el expediente.

- El valor de la probabilidad de detección será estimado en base a la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional correspondientes a las supervisiones realizadas desde los años 2013 al 2017, las cuales serán contrastadas con el Universo de agentes existentes. Cabe señalar, que las visitas son periódicas y están sujetas a la disponibilidad de recursos humanos. Tomando en consideración lo mencionado previamente, se ha estimado que la probabilidad de detección de las infracciones, está dada por el porcentaje de visitas realizadas a los agentes expresada como participación del universo de agentes registrados en el OSINERGMIN.

² Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

³ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37, 46,

⁴ Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁵ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁶ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

⁷ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

Según el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin se tiene información sobre los agentes como Camiones tanque, Camiones Cisterna, Consumidores Directos, Distribuidores Minoristas, Estaciones de Servicio, Gasocentros de GLP y GNV, Grifos, Grifos Rurales, Grifos Flotantes, Locales de Venta y Redes de Distribución, y se describe de la siguiente manera:

Variable	2013	2014	2015	2016	2017
Total de agentes registrados	31,436	34,330	37,223	41,867	46,149
N° de visitas por supervisión operativa	4,686	5,178	5,382	4,631	7,543
N° de visitas por establecimientos no autorizados, denuncias y emergencias	1,303	1,096	1,271	1,563	1,745
Probabilidad de detección por año	24%	23%	24%	18%	23%
Promedio	22.4%				

A partir de esta información se obtiene una probabilidad de detección anual, donde la probabilidad de detección representativa es igual al promedio de los cinco últimos años, el cual asciende a 22.4%.

- Se considerará que el valor del daño es cero.

A. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

3.1 “El medio de transporte con placa de rodaje N° X3E-884, operado por el GRIFO LATINO S.A.C., adquirió y transportó 1,000 galones de diésel B5 S-50 y 100 galones de Gasolina 84 plus, sin contar con un código de autorización otorgado por el SCOP”.

Para el presente escenario de incumplimiento se considera la obtención de un beneficio ilícito derivado de la infracción el cual estaría dado por el margen comercial que obtendría el Medio de Transporte al adquirir y transportar los productos Diésel B5 S-50 y Gasolina 84 plus los cuales serían comercializados posteriormente. Se considera que existe un incentivo económico que lleva al administrado a incumplir la norma, dado por la obtención de dicho margen comercial al no contar con código de autorización. De acuerdo al expediente, se constató que el medio de transporte de placa de rodaje X3E-884 ha adquirido los combustibles líquidos sin el respectivo código de autorización otorgado por el SCOP y/o sin registrarlo en el SCOP, los cuales tenían como destino un grifo, operando en condiciones no autorizadas.

Para el cálculo del beneficio ilícito se determinará un margen comercial para Cusco en base a los precios vigentes en la fecha en la cual se detectó el incumplimiento, el cual será asociado al monto transportado de los productos sin cumplir la norma. De acuerdo al expediente se corroboró que dicho medio de transporte adquirió combustible en el grifo Inversiones Chamotruks EIRL y transportado con dirección a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; este hecho se ha acreditado mediante la guía de Remisión N° 002-00216, la cual fue utilizada para el transporte de diésel B5 S-50 y Gasolina 84 plus⁸. Para efectos de cálculo de multa se considerará los montos de combustible que transportaba el administrado y que fue detectado por la Policía Nacional del Perú en la intervención. Al valor obtenido se le descontará el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta y se asociará una probabilidad de detección

⁸ Los hechos están constatados en el Acta de intervención policial de la unidad de transporte con placa de rodaje X3E – 884 en el sector de Paruro, distrito de Paruro, provincia de Paruro, departamento de Cusco.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3122-2018-OS/OR CUSCO

que para este escenario asciende al 22.4%. En el siguiente cuadro se detalla el cálculo de multa a aplicar:

Propuesta de cálculo de multa

Componente	Datos		Unidades
	Diésel B5 S-50	Gasolina 84 plus	
Monto de combustible adquirido y transportado (1)	1,000	100	Galones
Precio de compra del producto (2)	9.10	9.00	Soles/galón
Precio de venta del producto (2)	10.97	10.98	Soles/galón
Margen comercial	1.87	1.98	Soles/galón
Beneficio ilícito bruto obtenido por producto	1,870.00	198.00	Soles
Beneficio ilícito total	2,068.00		Soles
Beneficio ilícito neto (3)	1,447.60		Soles
Probabilidad de detección	0.224		Porcentaje
Multa en UIT(4)	1.56		UIT
Multa en Soles	6,474.00		UIT

Nota.-

- (1) De acuerdo al numeral 4 del Informe de Supervisión se menciona que en la intervención a la unidad de transporte se constató que ésta transportaba 1000 galones de Diésel B5 S-50 y 100 galones de Gasolina 84 Plus.
- (2) Valores de Cusco a octubre 2017 del SCOP-DOCS
- (3) Impuesto a la renta igual al 30% descontado
- (4) Valor de la UIT igual a S/4150 soles

Del análisis realizado se concluye que la sanción económica a aplicar al administrado, **GRIFO LATINO S.A.C.**, por el incumplimiento:

El medio de transporte con placa de rodaje N° X3E-884, operado por el GRIFO LATINO S.A.C., adquirió y transportó 1,000 galones de diésel B5 S-50 y 100 galones de Gasolina 84 plus, sin contar con un código de autorización otorgado por el SCOP., lo que contraviene la Primera Disposición Complementaria del D.S. 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD y Art. 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.; asciende a **1.56 UIT**.

En igual sentido, a través del informe Final N° 2483-2018-OS/OR-CUSCO, el Órgano instructor realizó la graduación de la sanción, realizando la propuesta de sanción que corresponde ser aplicada de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN IS-15728-2018	CORRESPONDE ATENUANTE del - 50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El medio de transporte con placa de rodaje N° X3E-884, operado por el GRIFO LATINO S.A.C., adquirió y transportó 1,000 galones de diésel B5 S-50 y 100 galones de Gasolina 84 plus, sin contar con un código de autorización otorgado por el SCOP.	4.7.1	1.56	Sí	0.78⁹

⁹ 1.56 – (1.56 x 50%) = 0.78.

- 2.2.2. Por lo expuesto, la empresa GRIFO LATINO S.A.C., ha incumplido con la Primera Disposición Complementaria del D.S. 045-2001-EM, la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD; el Artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD; la Resolución de Consejo Directivo N° 183-2007-OS/CD, la Resolución de Consejo Directivo N° 196-2010-OS/CD, la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.7.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **GRIFO LATINO S.A.C.**, con una multa de **setenta y ocho centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.78 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00192805-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo,

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3122-2018-OS/OR CUSCO

en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **GRIFO LATINO S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador